

## **ACUERDO EJECUTIVO N° 253-2020-TEL-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 121 inciso 14) subinciso c), 129, 140 inciso 20) y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica” emitida en fecha 07 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; y en razón de lo dispuesto en los artículos 4, 7, 10, 11, 16 inciso 1), 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) subincisos a), b), h) y j), 113, 121, 136, 140, 229 inciso 2), 245 y 346 inciso 1) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 02 de mayo de 1978 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1978, Semestre: 1, Tomo: 4, Página: 1403 y sus reformas; en la Ley N° 1758, “Ley de Radio (Servicios Inalámbricos)”, de fecha 19 de junio de 1954 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1954, Semestre: 1, Tomo: 1, Página: 271 y sus reformas; en los artículos 2, 3, 4, 7, 8, 10, 22 inciso 2) subinciso d) y 29 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, emitida en fecha 04 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 60 y 73 de la Ley N° 7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, emitida en fecha 09 de agosto de 1996 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de fecha 05 de setiembre de 1996 y sus reformas; en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 08 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en los artículos 3, 4 y 75 de la Ley N° 7494, “Ley de Contratación Administrativa”, emitida en fecha 02 de mayo de 1995, y publicada en el Alcance N° 20 al Diario Oficial La Gaceta N° 110 de fecha 08 de junio de 1995 y sus reformas; en los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 36 y 96 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de

fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 211 y 215 del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, “Reglamento a Ley de Contratación Administrativa”, emitido en fecha 27 de setiembre de 2006 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 210 de fecha 02 de noviembre de 2006 y sus reformas; en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, “Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)” y sus reformas, emitido en fecha 16 de abril de 2009, y publicado en el Alcance N° 19 al Diario Oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo 2009 y sus reformas; en las recomendaciones técnicas emitidas por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 007-038-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2020, celebrada en fecha 14 de mayo de 2020; en el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-157-2020 de fecha 18 de junio de 2020 del Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (DAER); y en el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-049-2020 de fecha 01 de octubre de 2020 de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones (DCNT), ambas dependencias del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) sobre extinción de la concesión para el uso y explotación del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, asociado al Canal físico 66, otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, a favor de la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723, que se tramita bajo el expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004 de la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, otorgó a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMERICAS,

con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723, la concesión para el uso y explotación del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al Canal físico 66, de servicio Comercial, con ubicación del transmisor principal en el Parque Nacional Volcán Irazú, con el fin de ser empleado para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre para la transmisión de programación de índole comercial. (Folio 16 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**SEGUNDO:** Que mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR, de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, el Ministerio de Gobernación y Policía, en ese entonces en representación del Poder Ejecutivo, y la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, celebraron el contrato de concesión mediante el cual se establecieron las condiciones, deberes y obligaciones que debe cumplir la concesionaria respecto a la utilización del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al Canal físico 66, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva, con un área aproximada de cobertura en el Valle Central. En la Cláusula Novena de dicho documento contractual, se estableció como plazo de la concesión veinte (20) años, a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G de fecha 24 de junio de 2004, y publicado en el Alcance N° 28 al Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 28 de junio de 2004. (Folios 17 a 19 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**TERCERO:** Que según la disposición 5.1 inciso c) del informe N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de fecha 30 de julio de 2012, la Contraloría General de la República ordenó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante podrá abreviarse como SUTEL) proceder con la emisión de los dictámenes técnicos de adecuación de títulos habilitantes y demás acciones que deban tomarse para la atención de los trámites según el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones. (Folios 577 a 630 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**CUARTO:** Que mediante oficio N° 07745-SUTEL-SCS-2017 de fecha 19 de setiembre de 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones comunicó al Viceministerio de Telecomunicaciones, que el Consejo de la SUTEL aprobó el oficio N° 07518-SUTEL-DGC-2017 de fecha 8 de setiembre de 2017, mediante Acuerdo N° 009-065-2017, adoptado en la sesión ordinaria N° 065-2017, celebrada en fecha 13 de setiembre de 2017, referente al criterio de aprobación de la Dirección General de Calidad de dicha Superintendencia sobre la *“Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la Adecuación de Títulos Habilitantes de los Concesionarios de Bandas de Frecuencias de Radiodifusión Televisiva para la Transición hacia la Televisión Digital”*. La mencionada Disposición Conjunta fue firmada por los Jerarcas del MICITT y de la SUTEL a las 15:00 horas de fecha 3 de octubre de 2017. (Folios 642 a 655 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**QUINTO:** Que en fecha 23 de marzo de 2018, se presentó ante el Viceministerio de Telecomunicaciones la solicitud de adecuación digital del títulos habilitantes vinculados con la concesión para el uso y explotación del Canal 66 otorgado a la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723, representada por el señor Jorge Alberto Abarca Arce, con cédula de identidad N° 1-0972-0080, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado General sin límite de suma de la citada Fundación, personería verificada por la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones como requisito de admisibilidad al momento de recibir la solicitud, con vista en la certificación de personería jurídica N° RNPDIGITAL-8868471-2018 de las 14:31 horas de fecha 23 de marzo de 2018 emitida por el Registro Nacional. En dicha solicitud la concesionaria indicó su interés de que se adecúe a digital los títulos habilitantes otorgados mediante el referido Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR, de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, mediante los cuales se dispuso la explotación del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz

correspondiente al Canal físico 66, con el fin de implementar una red de frecuencia única (SFN<sup>1</sup>) para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre, bajo el estándar digital ISDB-Tb, en el Canal físico 28 (segmento 554 MHz a 560 MHz), con puntos de transmisión en el Parque Nacional Volcán Irazú, Cerro Buena Vista, Cerro Esperanza, y Cerro Ron Ron. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de la CGR y la *“Disposición Conjunta entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones sobre la adecuación de títulos habilitantes de los concesionarios de bandas de frecuencias de radiodifusión televisiva para la transición hacia la televisión digital”*. (Folios 202 a 328 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**SEXTO:** Que mediante el oficio N° MICITT-UCNR-OF-041-2018 de fecha 13 de abril de 2018 la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del MICITT solicitó el criterio técnico a la SUTEL, en relación con la solicitud de adecuación del título habilitante correspondiente al Canal físico 66 presentada por la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS. (Folios 329 a 332 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**SÉTIMO:** Que en vista de la solicitud realizada por la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, el mandato del Ente Contralor y la citada Disposición Conjunta MICITT / SUTEL, en fecha 28 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 09904-SUTEL-SCS-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, mediante el cual adjuntó el criterio técnico emitido mediante oficio N° 09555-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 013-078-2018, adoptado en la sesión ordinaria N° 078-2018, celebrada el día 23 de noviembre de 2018, en el cual, dicha Superintendencia recomendó al Poder Ejecutivo, con sustento en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la adecuación de los títulos habilitantes vinculados a los Canales físicos 44 y 66, con el fin de implementar una red

---

<sup>1</sup> SFN: acrónimo inglés que significa *single frequency network* (red de frecuencia única, en su traducción al español).

para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuito, bajo el estándar digital ISDB-Tb, utilizando para ello el Canal físico 44 (segmento de 650 MHz a 656 MHz), bajo el indicativo TI-HER y con un único punto de transmisión en Parque Nacional Volcán Irazú, de conformidad con las condiciones establecidas en el PNAF. Es importante señalar, que la SUTEL en el dictamen técnico de cita analizó que, de conformidad con los alcances de la zona de acción dispuesta en los títulos habilitantes de dicha concesionaria, no es factible recomendar al Poder Ejecutivo autorizar la instalación de los sitios de transmisión adicionales al Parque Nacional Volcán Irazú, en las ubicaciones de Cerro Buenavista, Cerro Esperanza y Cerro Ron Ron, como originalmente fue solicitado por la Fundación. (Folios 483 a 498 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**OCTAVO:** Que mediante oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-010-2019 / N° MICITT-DERRT-OF-007-2019 de fecha 23 de enero de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y la Dirección de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones solicitaron a la SUTEL una aclaración del dictamen técnico emitido mediante oficio N° 09555-SUTEL-DGC-2018 de fecha 16 de noviembre de 2018, en relación con la adecuación del título habilitante vinculado al Canal físico 66 otorgado a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS. (Folios 504 y 505 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**NOVENO:** Que debido a la solicitud indicada en el considerando anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 1646-SUTEL-SCS-2019 de fecha 25 de febrero de 2019, mediante el cual adjuntó el oficio N° 01360-SUTEL-DGC-2018 de fecha 15 de febrero de 2019, aprobado mediante el Acuerdo de su Consejo N° 018-012-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 012-2019, celebrada en fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual señaló que: *“(...) debe entenderse que sobre el canal matriz 66 (782 MHz a 788 MHz), la SUTEL se ve imposibilitada en realizar las estimaciones de cobertura en este momento, en vista que según los canales dispuestos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente en sus notas CR 054 y CR 057 para*

*radiodifusión televisiva se encuentran asignados a otros concesionarios (canales 14 al 36 y 38 al 51). Sin embargo, debe aclararse que si posterior a la fecha establecida para el pagado de señales analógicas de televisión abierta el MICITT emite un acto administrativo en firme en el cual establezca la recuperación por parte del Estado de algunos de los canales utilizables para televisión digital, y solicite a la SUTEL un nuevo criterio para la recomendación de adecuación del título habitante del canal 66, esta Superintendencia estará en la mejor disposición de proceder con el estudio respectivo para emitir el dictamen técnico correspondiente. (...)*". (Folios 507 y 508 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**DÉCIMO:** Que mediante oficio N° MICITT-DCNT-OF-091-2019 de fecha 05 de julio de 2019, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, con fundamento en la solicitud de la concesionaria, así como en la Disposición Conjunta MICITT/SUTEL, solicitó a la SUTEL la emisión del criterio técnico correspondiente a la adecuación del título habilitante relativo al Canal Físico 66, toda vez que consta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la disponibilidad de las frecuencias de 668 MHz a 674 MHz (Canal físico 47) y de esta forma continuar con el trámite de adecuación de la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS. (Folio 697 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**UNDÉCIMO:** Que en vista de la actualización de la información técnica respecto de la solicitud original realizada por la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, en cuanto a la adecuación a digital del título habilitante del Canal físico 66, el mandato del Ente Contralor y la "Disposición Conjunta MICITT/SUTEL" referida anteriormente, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el oficio N° 7129-SUTEL-SCS-2019 de fecha 12 de agosto de 2019, adjuntó el criterio técnico emitido mediante el oficio N° 06881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 033-050-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 050-2019, celebrada el día 08 de agosto de 2019, mediante el cual recomendó al Poder Ejecutivo, con sustento en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la adecuación del título habilitante otorgado mediante

el referido Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR, de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, mediante los cuales se otorgó la concesión para el uso y la explotación del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al Canal físico 66, a favor de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con el fin de implementar una red de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuito, bajo el estándar digital ISDB-Tb, utilizando para ello el Canal físico 47 (segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz), con el canal virtual 5, con un único punto de transmisión en el Parque Nacional Volcán Irazú, de conformidad con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). (Folios 764 a 781 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**DUODÉCIMO:** Que mediante el oficio conjunto N° MICITT-DCNT-OF-142-2019 / MICITT-DERRT-OF-047-2019 de fecha 12 de agosto de 2019, las Direcciones de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones y de Espectro Radioeléctrico y Redes de Telecomunicaciones solicitaron a la Superintendencia de Telecomunicaciones una actualización del dictamen técnico emitido mediante oficio N° 06881-SUTEL-DGC-2019 de fecha 01 de agosto de 2019, en relación con la adecuación del título habilitante vinculado con el Canal físico 66 de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS. (Folio 800 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004).

**DÉCIMO TERCERO:** Que en vista de la solicitud de actualización de dictamen técnico indicado en el considerando anterior, la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 8172-SUTEL-SCS-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, mediante el cual adjuntó el criterio técnico emitido mediante oficio N° 07807-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 019-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 5 de setiembre de 2019, en el cual, dicha Superintendencia actualizó el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 06881-SUTEL-DGC-2019 de

fecha 01 de agosto de 2019, y por ende, recomendó al Poder Ejecutivo, con sustento en el Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, la adecuación del título habilitante otorgado mediante el referido Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, mediante los cuales se otorgó la concesión para el uso y la explotación del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al Canal físico 66, a favor de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con el fin de implementar una red de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuito, bajo el estándar digital ISDB-Tb, utilizando para ello el Canal físico 47 (segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz), con el canal virtual 5, con un único punto de transmisión en el Parque Nacional Volcán Irazú, de conformidad con las disposiciones del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF). (Folios 801 a 819 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-04).

**DÉCIMO CUARTO:** Que en vista de una revisión oficiosa efectuada por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la SUTEL remitió al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio N° 9741-SUTEL-SCS-2019 de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual adjuntó el criterio técnico emitido mediante oficio N° 08968-SUTEL-DGC-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, el cual fue aprobado por su Consejo, mediante el Acuerdo N° 021-063-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 063-2019, celebrada el día 10 de octubre de 2019, en el cual, dicha Superintendencia corrigió algunos errores materiales relacionados con el valor de la potencia del transmisor ubicado en el Parque Nacional Volcán Irazú consignado en el dictamen técnico N° 07807-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, manteniendo incólumes todos sus demás extremos, y a su vez reiterando la recomendación al Poder Ejecutivo, sobre la adecuación de título habilitante para la red de radiodifusión de la concesionaria FUNDACION INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (Canal físico 66). (Folios 825 a 834 del expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-04).

**DÉCIMO QUINTO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT de fecha 05 de diciembre de 2019, notificada a la concesionaria en fecha 23 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo acordó para lo que interesa: “(...) *APROBAR el dictamen técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio N° 07807-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019, el cual fue acogido por su Consejo mediante el Acuerdo N° 019-056-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 056-2019, celebrada el día 05 de setiembre de 2019, modificado parcialmente mediante el dictamen técnico N° 08968-SUTEL-DCG-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, el cual fue acogido por su Consejo mediante el Acuerdo N° 021-063-2019, adoptado en la sesión ordinario N° 063-2019, celebrada en fecha 10 de octubre de 2019, y MODIFICAR PARCIALMENTE [el] Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, y formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR, de fecha 11 de octubre de 2006 (segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, Canal 66), otorgado a la concesionaria FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723 y tener por ADECUADO el mencionado título habilitante, al tenor de lo establecido en el Transitorio IV de Ley General de Telecomunicaciones, el Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, y de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:*

*Tabla N° 1. Características Generales del título habilitante*

<b>CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758</b>	
<i>Título habilitante</i>	<i>Concesión</i>
<i>Tipo de red</i>	<i>Red de telecomunicaciones</i>
<i>Servicio radioeléctrico</i>	<i>Servicio de radiodifusión</i>
<i>Servicio aplicativo o uso pretendido</i>	<i>Televisión de acceso libre</i>
<i>Clasificación según el servicio prestado</i>	<i>Servicio de radiodifusión comercial de televisión</i>
<i>Tipo de canal</i>	<i>47 físico (segmento de frecuencias 668 MHz a 674 MHz)</i>
<i>Indicativo</i>	<i>TI-HER</i>

(...).”

(Folios 926 a 947 del expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004).

**DÉCIMO SEXTO:** Que por medio del oficio N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, ampliar el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 07807-SUTEL-DGC-2019 de fecha 29 de agosto de 2019 ampliado parcialmente por el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 08968-SUTEL-DGC-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, a fin de que recomendara lo correspondiente sobre la situación técnica y jurídica del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, en virtud de que las necesidades de comunicación del Canal físico 66 han sido cubiertas mediante la adecuación realizada en el segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz, vinculado al Canal físico 47 en favor de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS. (Folios 1157 y 1158 del expediente administrativo DNCR-TV-2011-004).

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que mediante oficio N° 04244-SUTEL-SCS-2020 de fecha 18 de mayo de 2020 se comunicó el Acuerdo N° 007-038-2020 de fecha 14 de mayo del 2020 por medio del cual el Consejo directivo de la SUTEL aprobó el dictamen técnico emitido mediante el oficio N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, el cual entre otros extremos dispuso *“1. **DAR** por recibido y acoger el oficio 03952-SUTEL-DGC-2020, del 08 de mayo del 2020 [sic], por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020, recibido el 04 de mayo del 2020 [sic] (NI-05643-2020). // 2. **DAR** por atendida la gestión realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-023-2020, y tener por respuesta el oficio número 03952-SUTEL-DGC-2020. // 3. **SOMETER** a valoración del Poder Ejecutivo*

*continuar con el proceso de adecuación descrito en el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, para resolver la devolución del segmento de frecuencias en los rangos de 782 MHz a 788 MHz (canal físico 66), por parte de la Fundación Internacional de las Américas y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes de la red analógica, considerando que las necesidades de comunicación del citado concesionario fueron satisfechas mediante el Acuerdo Ejecutivo N°178-2019-TEL-MICITT del 05 de diciembre del 2019 [sic]. (...)*". (Folios 1167 a 1178 del expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004).

**DÉCIMO OCTAVO:** Que mediante memorándum N° MICITT-DCNT-UCNR-MEMO-016-2020 de fecha 19 de mayo de 2020, el Departamento de Normas y Procedimientos en Telecomunicaciones solicitó al Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico (en adelante pudiendo abreviarse como DAER), que en el ámbito de sus competencias analizara el dictamen técnico N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020 de la SUTEL, y la devolución del segmento de frecuencias correspondiente al Canal físico 66. (Folio 1203 del expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004).

**DÉCIMO NOVENO:** Que mediante el memorándum MICITT-DERRT-DAER-MEMO-152-2020 de fecha 18 de junio de 2020, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico remitió el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-157-2020, de esa misma fecha, en el que recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones que a su vez recomendara al Poder Ejecutivo aprobar el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 03952-SUTEL-DGC-2020, y recuperar el rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz (Canal físico 66) concesionado a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, por no existir razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico. Dicho Departamento en el citado informe técnico recomendó al Poder Ejecutivo lo siguiente:

*“(...) 1. Dadas las conclusiones anteriores y el alcance de este informe, el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico recomienda al Poder Ejecutivo, aprobar el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido mediante su dictamen técnico N° 03952-SUTEL-DGC-2020, en virtud de la ausencia de razones de orden público o interés nacional que sustenten apartarse de dicha recomendación del Órgano técnico, y de esta forma valorar continuar con el proceso de adecuación descrito en el transitorio IV de la Ley N° 8642 para resolver la recuperación del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz (canal físico 66), recurso otorgado en el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP a la empresa [sic] Fundación Internacional de las Américas; considerando que, de conformidad con el criterio de la SUTEL, las necesidades de comunicación de su red de televisión digital fueron satisfechas en el Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT del 05 de diciembre de 2019; siendo que la recomendación de recuperación [de] dicho segmento de frecuencias, resulta conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y al marco normativo vigente, y se encuentra alineada al principio rector de la optimización de los recursos escasos que se establece en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642. (...)”.*

(Folios 1204 a 1222 del expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004).

**VIGÉSIMO:** Que la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones emitió el Informe Técnico-Jurídico N° MICITT-DCNT-INF-049-2020 de fecha 1° de octubre de 2020, en el cual recomendó **APROBAR** el criterio técnico de la SUTEL emitido mediante oficio N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, y **DECLARAR EXTINTA** la concesión de uso y explotación del rango de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, asociado al Canal físico 66, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, y formalizado mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, a favor de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, para futuras asignaciones por parte del Estado, conforme al Transitorio IV de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y en virtud de que, con la adecuación del título habilitante para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva en formato digital de la concesionaria, la cual se llevó a cabo en el caso concreto mediante Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT de fecha 05 de

diciembre de 2019 se resolvieron las necesidades de comunicación de la FUNDACION INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS para el servicio de radiodifusión televisa en el estándar digital ISDB-Tb en el segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz (Canal físico 47). Lo anterior, toda vez que no se encontraron razones de orden público o interés nacional, ni fundamentos de hecho ni de derecho que justifiquen una separación u oposición de las recomendaciones técnicas de la SUTEL y del DAER, y con sustento en las siguientes conclusiones:

- “1. Las disposiciones del artículo 3 incisos c), f), e i) establecen un conjunto de principios rectores [que] se erigen como un marco orientador [de] la conducta administrativa, para asegurar la continuidad del servicio en los términos de calidad establecidos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las condiciones particulares definidas en los títulos habilitantes de concesión de los prestadores de servicio.*
- 2. La preservación de los principios de beneficio del usuario, competencia efectiva y optimización de los recursos escasos se constituye en una obligación jurídica indeclinable de las autoridades sectoriales, a fin de establecer las garantías necesarias para que la población pueda continuar disfrutando oportunamente del acceso a los servicios de telecomunicaciones.*
- 3. El MICITT como Ente Rector sectorial sujeto al principio de legalidad y a las normas que contienen de manera positiva los principios supra citados, debe considerar en su conducta administrativa el contenido de estos axiomas, sin perjuicio de su establecimiento como ley formal de obligatorio acatamiento.*
- 4. De conformidad con las disposiciones del artículo 4 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones dicho cuerpo legal es de orden público, y de aplicación obligatoria sobre cualquiera otra ley, reglamentos, costumbres, prácticas, usos o estipulaciones contractuales en contrario.*
- 5. El artículo 8 incisos b) y c) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones define dentro de los objetivos de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, en su condición objetiva de bien demanial constitucional, el deber de garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente y no discriminatoria; así como asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.*
- 6. Por disposición del artículo 29 la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, determina que el aprovechamiento de la radiodifusión*

sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público.

7. El artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones dispone como causal para la extinción de una concesión de servicios de telecomunicaciones el acuerdo mutuo de la administración concedente y el concesionario, mismo que deberá estar debidamente razonado tomando en consideración el interés público.
8. Del mismo modo, el artículo 75 inciso f) de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, dispone que el mutuo acuerdo entre la administración y el concesionario se instituye en causal para proceder con la devolución del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz correspondiente al Canal físico 66, **Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP** de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998 formalizado mediante el **Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006 CNR** [sic], de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006.
9. Por su parte, el Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a Ley de Contratación Administrativa emitido en fecha 27 de setiembre de 2006, determina en su artículo 215 que la rescisión contractual por mutuo acuerdo podrá ser convenida cuando existan razones de interés público y no concurra causa de resolución imputable al contratista.
10. Que el Departamento de Administración del Espectro Radioeléctrico del MICITT mediante el Informe Técnico N° MICITT-DERRT-DAER-INF-157-2020, de fecha 22 de abril de 2020, concluyó que '(...) es criterio de este Departamento que técnicamente la solicitud de devolución de las frecuencias correspondientes al canal físico 66 (782 MHz a 788 MHz), se encuentra alineada a lo dispuesto por el marco normativo vigente, así como a los principios rectores delimitados en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en particular a la optimización de los recursos escasos, tal como lo es el espectro radioeléctrico. De lo anterior, se observa que la recomendación de la SUTEL se encuentra también alineada técnicamente con lo descrito'.
11. Que con sustento en el análisis jurídico contenido en presente Informe Técnico-Jurídico, es procedente recomendar al señor Viceministro se sirva emitir el dictamen correspondiente, en el cual exhorte, a su vez, al Poder Ejecutivo para que APRUEBE la recomendación técnica realizada por el Consejo de la SUTEL y plasmada en el dictamen técnico N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, aprobado por su Consejo mediante el Acuerdo N° 007-038-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2020,

celebrada en fecha 14 de mayo de 2020, todo con fundamento en las consideraciones y recomendaciones del presente Informe Técnico-Jurídico.

12. Es procedente recomendar al señor Viceministro se sirva emitir el dictamen correspondiente, en el cual exhorte, a su vez, al Poder Ejecutivo para **DECLARAR LA DISPONIBILIDAD** del segmento de frecuencias 782 MHz a 788 MHz, correspondiente al Canal físico 66, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) sub inciso [sic] d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, al encontrarse ocioso dicho recurso, puesto que producto de la adecuación a digital de su concesión original concedida mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP** de fecha 11 de mayo de 1998 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, formalizada mediante el **Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006 CNR** [sic] de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006 efectuada mediante el **Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT** de fecha 05 de diciembre de 2019, por cuanto el Poder Ejecutivo le reconoció a la concesionaria todos sus derechos de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva abierta y gratuita bajo el estándar digital ISDB-Tb, en el segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz (Canal físico 47).
13. Que se deberá suscribir de forma preferente, entre las partes contratantes, un Convenio de Acuerdo Mutuo, donde se manifieste la conformidad para **DECLARAR LA DISPONIBILIDAD** del segmento de frecuencias 782 MHz a 788 MHz, correspondiente al Canal físico 66, producto de la adecuación a digital de la concesión original concedida mediante **Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP** de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, efectuada mediante el **Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT** de fecha 05 de diciembre de 2019, formalizada mediante el **Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR** de las 08:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, por cuanto el Poder Ejecutivo le reconoció a la concesionaria todos sus derechos de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva abierta y gratuita bajo el estándar digital ISDB-Tb, en el segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz (Canal físico 47).
14. Que deberá considerarse el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones, y por ende informar al concesionario **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**, que a partir de la suscripción del Convenio de Acuerdo Mutuo y de la firmeza del Acuerdo Ejecutivo que **DECLARE LA DISPONIBILIDAD** del segmento de frecuencias

772 MHz a 778 MHz, correspondiente al Canal físico 66, no podrá hacer uso de dicho recurso.

15. Deberá también advertirse a la empresa **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**, que la firmeza de la **DECLARATORIA DE DISPONIBILIDAD** del segmento de frecuencias 772 MHz a 778 MHz, correspondiente al Canal físico 66, no la exime del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales pendientes o las que ha futuro se adviertan por parte de las autoridades competentes en relación con los cánones y tributos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión. (...)."

(Folios 1239 a 1275 del expediente administrativo N° DNCR-TV-2011-004).

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Que en fecha 6 de octubre de 2020, la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en su condición de Rectora del Sector Telecomunicaciones de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, y la concesionaria **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723 suscribieron el denominado "**ACUERDO MUTUO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES Y LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, PARA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN**", con el objeto de proceder con la resolución del Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, en lo que respecta al segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, Canal físico 66, a favor de la **FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que en fecha 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones, por medio de la consulta en línea al sitio oficial del Registro Nacional, Sección de Índice de Personas Físicas, constató que actualmente el señor **JORGE ALBERTO ABARCA ARCE**, portador de la cédula de

identidad N° 1-0972-0080, continúa actuando en su condición de PRESIDENTE con facultades de apoderado general sin límite de suma de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723.

**VIGÉSIMO TERCERO:** Que el Viceministro de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-D-178-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020, acogió íntegramente los criterios técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones y de las dependencias técnica y jurídica del Viceministerio de Telecomunicaciones, referenciadas en los considerandos anteriores, por no existir razones de interés nacional ni de orden público para separarse de las mismas y en ese mismo acto, recomendó al Poder Ejecutivo acoger dichas recomendaciones. Dicho oficio y las recomendaciones técnicas que lo sustentan, constan en el expediente administrativo N° DCNR-TV-2011-004 de la Unidad de Control Nacional de Radio de la Dirección de Concesiones y en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT) para mayor abundamiento.

**POR TANTO,**

**ACUERDAN:**

**ARTÍCULO 1.- RATIFICAR** el *“ACUERDO MUTUO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES Y LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, PARA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN”*, suscrito entre la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723, y por lo tanto, **RESOLVER** por Acuerdo Mutuo el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, únicamente en cuanto al segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, Canal físico 66, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 745-

98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998; conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7472, Ley de Contratación Administrativa, en vista del acto expreso de renuncia de la concesionaria y tomando en consideración los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley N° 8642, y por el interés público que reviste la radiodifusión televisiva de acceso libre y gratuita.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** el dictamen técnico emitido mediante oficio N° 03952-SUTEL-DGC-2020 de fecha 08 de mayo de 2020, aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 007-038-2020, adoptado en la sesión ordinaria N° 038-2020, celebrada en fecha 14 de mayo de 2020, y **DECLARAR LA DISPONIBILIDAD** del segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, correspondiente al Canal físico 66, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 inciso 2) subinciso d) de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 75 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa, al encontrarse ocioso dicho recurso, puesto que producto de la adecuación a digital de su concesión original otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 745-98 MSP de fecha 11 de mayo de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 209 de fecha 28 de octubre de 1998, formalizada mediante el Contrato de Concesión de Uso de Frecuencia Radioeléctrica N° 043-2006-CNR de las 8:30 horas de fecha 11 de octubre de 2006, efectuada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 178-2019-TEL-MICITT de fecha 05 de diciembre de 2019, por cuanto el Poder Ejecutivo le reconoció a la concesionaria todos sus derechos de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva abierta y gratuita bajo el estándar digital ISDB-Tb, en el segmento de frecuencias de 668 MHz a 674 MHz (Canal físico 47), a favor de la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, con cédula de persona jurídica N° 3-006-071723, para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre para la transmisión de programación de índole comercial, tomando en consideración los objetivos y principios rectores dispuestos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; y por el interés público que reviste la radiodifusión televisiva de acceso

libre y gratuita, así como cualquier acto tendiente a que la Administración Concedente recupere el espectro en desuso u ocioso, con lo cual se procura que el Estado realice una asignación y utilización de este bien demanial constitucional de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y que asegure que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente.

**ARTÍCULO 3.-** INFORMAR a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, que en vista de la DECLARATORIA DE DISPONIBILIDAD indicada por parte del Estado el segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, Canal físico 66, para futuras asignaciones, no podrá hacer uso de dicho recurso de conformidad con el artículo 67 inciso a) subinciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones que prohíbe expresamente explotar redes de telecomunicaciones de manera ilegítima, so pena de exponerse a la aplicación del régimen sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 4.- ADVERTIR** a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, que la firmeza del presente acto, no la exime del cumplimiento de las obligaciones materiales y formales que derivan de los cánones y tributos contemplados en el ordenamiento jurídico vigente, procedimientos que, en el caso de aplicar, resultan independientes de la presente gestión.

**ARTÍCULO 5.-** INFORMAR a la FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS, sobre su derecho a recurrir el presente Acuerdo Ejecutivo, mediante el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado ante el Poder Ejecutivo en el plazo máximo e improrrogable de tres (3) días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, debiendo presentar su escrito en el Despacho Ministerial de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, sito en San José, Zapote, 250 metros oeste de la entrada principal de Casa Presidencial, Edificio Mira, primer piso. Lo anterior de conformidad con el artículo 346 inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ejecutivo a la empresa FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS el lugar o medio señalado dentro del expediente administrativo.

**ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR** el presente Acuerdo Ejecutivo a la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de que sea inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y a su vez, se tenga como disponible en sus registros, el segmento de frecuencias de 782 MHz a 788 MHz, Canal físico 66, para futuras asignaciones por parte del Estado.

**ARTÍCULO 8.-** Rige a partir del día hábil siguiente a su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, el día 20 de noviembre de 2020.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**PAOLA VEGA CASTILLO**  
**MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**